

**administración local****AYUNTAMIENTOS****BALLESTEROS DE CALATRAVA**

## ANUNCIO

Expediente de modificación de créditos nº 05/2022.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 5/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario euros	Créditos finales euros
Progr.	Ecmca.			
333	333	Adquisición de inmueble histórico	150 000,00	150 000,00
62100	62100	Adquisición de solar	75 000,00	75 000,00
171	171	Adquisición de finca en suelo urbanizable	25 000,00	25 000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			250 000,00	250 000,00

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
Cap.	Art.		
8	70	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	250.000,00 €
TOTAL INGRESOS			250.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ballesteros de Calatrava, a 31 de agosto de 2022.- El alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

**Anuncio número 2735**